



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2840/2018

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida 20 de Noviembre esquina Callejón Flamencos, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El diez de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2840/2018, la cual fue ejecutada el día trece del mismo mes y año, por el servidor público Gris Sánchez Roberto, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- El día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED] en el que formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta; apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que si bien es cierto en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, presento escrito con el cual pretendía desahogar la prevención antes mencionada, también lo es que fue desahogada en tiempo más no en forma, por lo que se ordenó turnar el presente procedimiento a fase de resolución-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2840/2018

la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos. -----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN Y OBSERVO UN INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y SIETE NIVELES, NO OMITO MENCIONAR QUE EN AZOTEA SE ADVIERTE UN NIVEL MÁS, EL CUAL ES USADO COMO CUARTO DE MAQUINAS Y CUBO DE ESCALERAS, SE ADVIERTE DELIMITADO CON TAPIALES METÁLICOS Y CUENTA CON MALLA SOMBRA, CUENTA CON PORTÓN METÁLICO BLANCO Y AZUL COMO ACCESO. AL INTERIOR SE OBSERVAN TRABAJOS DE REESTRUCTURACION, QUE CONSTAN DE REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARGA A BASE DE ACERO, CAMBIO DE APLANADOS Y PISOS. ASI MISMO NO OMITO MENCIONAR QUE CUENTAN CON UN SÓTANO. EN EL PATIO SE OBSERVA CASCAJO PRODUCTO DE LOS TRABAJOS DESCRITOS, ASI COMO DOS CAMIONES DE CARGA. AL MOMENTO AL INTERIOR SE OBSERVAN MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASI COMO CUARENTA TRABAJADORES. DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN: 1. EL INMUEBLE CUENTA CON PLANTA BAJA, SIETE NIVELES Y UN NIVEL MÁS CON USO DE CUARTO DE MAQUINAS Y CUBO DE ESCALERA; 2. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES EL DE INMUEBLE PREEXISTENTE EN REESTRUCTURACION Y REFORZAMIENTO; 3. A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS Y EL SOTANO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA ES DE VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS LINEALES, E) EL AREA LIBRE ES DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. EN CUANTO A LOS INCISOS A, B Y C, NO EXHIBE DOCUMENTOS.-----

De la descripción anterior, se advierte que se trata de un inmueble preexistente en reestructuración y reforzamiento, constituido por ocho (8) niveles contados a partir de nivel de banquetta, con una superficie del predio de 1,227 m2 (mil doscientos veintisiete metros cuadrados), una superficie de construcción a partir de nivel de banquetta de 4,562 m2 (cuatro mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados), una superficie de área libre de 657 m2 (seiscientos cincuenta siete metros cuadrados) y una altura de 21.76 ml (veintiuno punto setenta y seis metros lineales), superficies que se determinaron empleando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2840/2018

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

No obstante lo anterior, es de suma importancia mencionar que de los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierten las documentales consistentes en:-----

1. Copia Certificada de la Autorización 444/18, con fecha de expedición 03 (tres) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) al 03 (tres) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), suscrito por el Subdirector de Autorizaciones, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Inspecciones, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual autorizan los trabajos que se pretenden ejecutar en el inmueble que nos ocupa.-----
2. Copia Certificada del Oficio de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, firmado por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, el cual hace referencia a los dictámenes de estabilidad o seguridad estructural suscritos por un Director Responsable de Obra (DRO) y/o por un Corresponsable en Seguridad Estructural (CSE), en el que señala que el contenido, recomendaciones y conclusiones, son responsabilidad de estos, por lo que no se requiere pronunciamiento por parte de ese Instituto, ni tampoco avalar su contenido, informando que estos, tendrán plena validez y por tanto surten efectos legales, siempre que los carnets se encuentren vigentes y se anexe la responsiva correspondiente.-----
3. Copia Certificada de la Constancia de Registro de la revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de Rehabilitación, ISCDF-DG-CR-REH-2018/067, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, firmada por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en Av. 20 de Noviembre, Número 196 (ciento noventa y seis), Manzana 84 (ochenta y cuatro), Esquina Callejón Flamencos, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090.-
4. Original de Memoria de Cálculo, elaborada por el Ing. Apolinar Hernández Martínez, Director Responsable de Obra DRO-1191, así como la Bitácora de Obra, respecto de la reestructuración de Edificio de Oficinas ubicado en Esquina 20 de Noviembre, callejón, Flamencos, Colonia Centro, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.-----

Bajo tales circunstancias, en aras de que las condiciones dictaminadas por las autoridades de mérito no sean obstaculizadas a consecuencia del presente fallo administrativo, y por tanto, no se ocasione un perjuicio de imposible reparación en la integridad física y patrimonial de las personas, que habitan y/o transitan en las inmediaciones del inmueble objeto de la visita de verificación, así como, a la seguridad urbana, la infraestructura vial y de servicios; con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2840/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio



SEXTO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.

DVC/JRM